

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó evidencias de agotamiento de notificación personal al demandado CESAR JAVIER SAA BARONA, según constancia de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28002157, entregada el 10 de abril de 2023. Hasta el momento, el citado no ha comparecido al Despacho física o virtualmente, de igual manera, se informa que el término señalado por el numeral 3° del art. 291 del CGP, transcurrió durante los días **11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023 (Los días 15 y 16 de abril correspondieron a días no hábiles)**. Se deja constancia que, en el presente asunto, operó la suspensión de términos por **VACANCIA JUDICIAL – SEMAN SANTA 2023, entre el 1 al 9 de abril** de la presente anualidad. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 258
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00035-00

CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por la apoderada de la activa, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal al demandado CESAR JAVIER SAA BARONA, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP, tal como se detalla en la certificación allegada por la apoderada del ente ejecutante, correspondiente a envío de comunicación a través de la empresa de correos “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28002157, entregada el 10 de abril de 2023 y recibida por MARÍA FLOR VIAFARA, con CC N° 29.345.834, quien confirma que el demandado reside en el lugar.

Así las cosas, incorporados al plenario los documentos enunciados previamente, y dado que se encuentra vencido el término concedido al ejecutado para comparecer al proceso (5 días siguientes a la entrega de la comunicación), el Despacho estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal al demandado CESAR JAVIER SAA BARONA, y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como agotada, la práctica de notificación personal al demandado CESAR JAVIER SAA BARONA, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem. **Concédase al efecto**, el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo expuesto en los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ